



ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
NOTARIO
C/ Concha Espina 24, 1ºC
Telef. 917431429 — Fax 917413760
28016 MADRID

**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

**«ACTA DE MANIFESTACIONES AUTORIZADA A
INSTANCIAS DE BANKIA PENSIONES, S.A.U. E.G.F.P.»**

NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS. -----

En MADRID, mi residencia, a veinte de abril de
dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON DAVID LARA LÓPEZ, de nacionalidad española,
residente en España, abogado, mayor de edad, casado,
vecino de Madrid, con domicilio en paseo Castellana,
189; provisto de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
33.526.772-V. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación de la entidad "**BANKIA
PENSIONES, S.A. E.G.F.P.**", Sociedad Unipersonal
anteriormente denominada CAJA MADRID DE PENSIONES,
S.A., E.G.F.P., de nacionalidad española, con
domicilio en Madrid, Paseo de Castellana, 189;

constituida por tiempo indefinido con la denominación de CAJA DE MADRID DE PENSIONES, S.A.U., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez saña Walther el día 29 de noviembre de 1988, con el número 1998 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9015 general, 7850 bis de la sección tercera del libro de sociedades, folio 135, hoja número 85636, inscripción 1ª. Su C.I.F. número A78949468. Está inscrita en el Registro Especial de Entidades gestoras de Fondos de Pensiones con el número G-0077.-----

Se modificaron y adaptaron sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el también Notario de Madrid, a Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez de fecha 12 de junio de 1992, número 95 de su protocolo, la cual fue inscrita en el citado Registro Mercantil al tomo 3660, folio 135, sección 8ª, hoja número M-61566, inscripción 11ª. Con CIF número A-78949468.-----

Exceptuada de la obligación de titularidad real (art. 9.1, ley 10/2.010).-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en



virtud de su cargo de **SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** cargo que me asegura vigente en la actualidad y juzgo con capacidad suficiente para este otorgamiento, .-----

Yo el Notario, lo juzgo con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura pública de acuerdos sociales por razón de su cargo.-----

Identifico al señor compareciente por medio de su documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ACTA, y al efecto:-----

===== DICE Y OTORGA =====

Manifiesta que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39. 1. 6º de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las Sociedad Mercantiles, que el texto refundido de los estatutos sociales que se acompañan a la presente acta se corresponden con los

estatutos vigentes de la entidad compareciente Bankia Pensiones, S.A.U., E.G.F.P. que han sido elevados a público mediante diversas escrituras públicas, e incluyen la modificación de acordada por la Junta General de Accionista de la Sociedad de fecha 10 de marzo de 2021, que se ha elevado a público en esta misma fecha, con anterioridad a la formalización de la presente acta. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales del señor compareciente relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por el señor compareciente al efecto.-----

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 del 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho



Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan.-----

De acuerdo con la L.O. 3/2018, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaría. -----

Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en tres folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el del presente, y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie. DOY FE.-----

ESTÁ LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.-----

SIGNADO. ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. RUBRICADO Y

ESTATUTOS SOCIALES BANKIA PENSIONES, S.A., E.G.F.P.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º

La Sociedad se denomina BANKIA PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES y se rige por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a cuyos preceptos expresamente se somete.

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Enrique Gomá Salcedo el día 29 de noviembre de 1988, número 1998 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.015 bis general, 7.850 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 37, hoja número 85.636, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones con el número G0077.

Artículo 2º

El objeto social y la actividad de la entidad serán, exclusivamente la administración de Fondos de Pensiones en los términos previstos en la normativa aplicable para Planes y Fondos de Pensiones, llevando a cabo cuantas operaciones, actos y contratos se requieran para su cumplimiento.

El ámbito de su actividad se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo operar en el extranjero previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 3º

Su duración es indefinida

Artículo 4º

Su domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de la Castellana, 189.

El Órgano de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.



CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º

El Capital Social es de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN EUROS (16.869.081 €), representado por quinientas cincuenta y una mil cuarenta y cuatro (551.044) acciones nominativas con un valor nominal de 30,25 euros cada una, de una serie única, numeradas correlativamente del UNO al QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CUARENTA Y CUATRO (1 al 551.044) ambos inclusive. La totalidad de las acciones están suscritas e íntegramente desembolsadas.

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, los recursos propios se incrementarán al menos en la cuantía indicada en cada momento por dicha normativa.

Artículo 6º

Las acciones están representadas por medio de títulos nominativos, bajo el sistema de títulos múltiples.

La sociedad llevará un Libro-Registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la Ley.

Artículo 7º

Las acciones son libremente transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 8º

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9º

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá todos los años dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable para Planes y Fondos de Pensiones.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 10º

La Convocatoria de la Junta deberá efectuarse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la reunión.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 11º

Cuando todas las acciones sean nominativas, el Órgano de Administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

Artículo 12º

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesaria:

En primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean el menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.



Artículo 13º

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de acciones nominativas inscritas en el Libro de accionistas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. El accionista con derecho de asistencia podrá otorgar su representación, por escrito con carácter especial para cada Junta, a otra persona, aunque no sea accionista.

El Órgano de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores, Gerentes, Técnicos, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia a cualquiera que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 14º

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuará de Presidente el que lo sea del Consejo de Administración. En los supuestos de ausencia o imposibilidad, presidirá la Junta el Vicepresidente o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Órgano de Administración, y en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, el Vicesecretario o, en su caso, la persona que designen los asistentes a la propia Junta.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por orden de petición, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 15º

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y uno en representación de la minoría. Si no se aprobasen de ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación, en la siguiente Junta General, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o del Secretario o Vicesecretario no consejeros, sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 16º

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17º

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores ni ocupar cargos en esta Sociedad quienes se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

Artículo 18º

Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

En caso de vacante, el mismo Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 19º

El cargo de consejero es gratuito. No obstante, los miembros del consejo de administración que formen parte de la Comisión Ejecutiva o que ostenten la condición de consejero delegado, podrán percibir una retribución en los términos del correspondiente contrato a aprobar por el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Complementariamente los consejeros que desempeñen otras funciones de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad, procedan por el desempeño de dichas funciones.

Artículo 20º

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo solicite la mayoría de sus componentes, en el domicilio social o en cualquier otro lugar correspondiendo su convocatoria al Presidente o en su defecto al Vicepresidente.



Artículo 21º

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

El modo de deliberar del Consejo de Administración consistirá en que el Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Salvo los acuerdos que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 22º

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, que podrán ser no consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero.

Artículo 23º

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

Artículo 24º

El Consejo de Administración tiene la representación plena de la Sociedad y está investidos de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la misma.

En especial corresponde al Consejo:

- a). Dirigir la Sociedad, fijar los objetivos generales, planificar la misma, organizar su estructura, coordinar actuaciones y controlar los resultados.
- b). Designar la persona, personas o comités que han de ocupar los cargos directivos de la Sociedad
- c). Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones establecidas en la normativa aplicable para Planes y Fondos de Pensiones que se recogen en Estatutos.

- d). Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos.
- e). Usar de la firma social para los asuntos que estime de interés a favor de la Sociedad
- f). Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos
- g). Invertir los fondos sociales
- h). Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él.
- i). Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, causar remate y obtener la adjudicación de los bienes.
- j). Contratar y separar el personal que juzgue conveniente para los intereses de la Sociedad
- k). Realizar toda clase de operaciones ante entidades bancarias, organismos o entes públicos y personas físicas o jurídicas privadas, con las limitaciones establecidas en la normativa aplicable para Planes y Fondos de Pensiones que se recogen en Estatutos.
- l). Participar en otras Sociedades constituidas o en periodo de constitución
- m). Acordar la convocatoria de Juntas Generales de accionistas, preparar la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados para dichas Juntas, así como proponer la distribución de beneficios y adopción de acuerdos de cualquier clase y naturaleza.
- n). Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales
- o). Realizar todas las gestiones y trámites que fueran precisos para obtener la admisión y cotización en Bolsa de las acciones u otra clase de títulos de la Sociedad
- p). Y, en general, el Consejo tendrá la plenitud de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo los que estén expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos para las Juntas generales de accionistas.

Artículo 25º

Con respecto a los Fondos de Pensiones, que la Sociedad administre y los Planes de Pensiones en ellos integrados, corresponde al Consejo de Administración:

1. Representar a la Sociedad en el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de Fondos de Pensiones y en las de modificación o liquidación de los mismos, cuando procedan. En su caso, colaborará o realizará otras tareas relacionadas con la elaboración de tales documentos.
2. Llevar la contabilidad de los Fondos de Pensiones al día y efectuar la rendición de cuentas en la forma prevista en la normativa vigente
3. Determinar los saldos de las cuentas de posición de cada plan de pensiones integrado, así como cursar las instrucciones pertinentes para los traspasos de las cuentas y los derechos implicados.



4. Emitir, en unión del Depositario, los certificados de pertenencia a los planes de pensiones requeridos por los partícipes, cuyos planes se integran en los Fondos administrados
5. Remitir anualmente certificación sobre las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe, así como el valor, a fin de ejercicio de sus derechos consolidados.
6. Determinar el valor de la cuenta de posición movilizable a otro Fondo de Pensiones cuando así lo solicite el correspondiente Plan.
7. Controlar a la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones, en cuanto al estricto cumplimiento de las obligaciones de ésta, a tenor del principio de responsabilidad estipulado en la normativa vigente.
8. Acordar, conjuntamente con la Entidad Promotora de cada Fondo de Pensiones, la admisión del primer Plan que pretenda integrarse en el mismo.
9. Realizar, cuando un Fondo de Pensiones sea objeto de disolución, las operaciones de liquidación conjuntamente con la correspondiente Comisión de Control.

Artículo 26º

En la medida en que expresamente sean atribuidas las correspondientes funciones a la Sociedad por la Comisión de Control de cada Fondo de Pensiones y con las limitaciones que ésta estime pertinentes, competirá al Consejo de Administración:

1. Ejercitar los derechos derivados de los títulos y demás bienes integrantes de cada Fondo
2. Autorizar el traspaso de las cuentas de posición de los planes de pensiones a otros Fondos, administrados o no por la Sociedad
3. Seleccionar las inversiones a realizar por cada Fondo de Pensiones, de acuerdo con sus respectivas normas de funcionamiento y las prescripciones legales y administrativas aplicables sobre la materia.
4. Ordenar al Depositario la compra y venta de los activos financieros afectos a los fondos administrados
5. Representar a aquellos Fondos de Pensiones cuya Comisión de Control haya delegado en la Sociedad dicha representación, conforme lo previsto en la normativa aplicable para Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 27º

El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en la Ley de Sociedad de Capitales, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables en la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Artículo 27 bis.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres miembros. Todos ellos deberán ser consejeros no ejecutivos de la Sociedad y cumplir los requisitos sobre conocimientos y experiencia establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Los miembros del Comité de Auditoría se mantendrán en sus cargos hasta que su nombramiento sea revocado por el propio Consejo de Administración o cesen como Consejeros de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría designará un Presidente entre sus miembros, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración. No se podrá ser Presidente de la Comisión de Auditoría por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran y, salvo en caso de urgencia, con al menos 48 horas de antelación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría, las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en los Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las funciones atribuidas a este órgano por la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 28º

El ejercicio comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 29º

El Órgano de Administración dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General.

Asimismo, en el plazo de cuatro meses a partir del comienzo de cada ejercicio, el Órgano de Administración:



- a). Formulará las Cuentas Anuales del ejercicio anterior del Fondo o Fondos administrados, sometiendo dichos documentos a la aprobación de la Comisión de Control del Fondo respectivo.
- b). Obtendrá los Informes de auditoría sobre los documentos anteriores de la Sociedad y de los Fondos administrados, a que se refiere la normativa aplicable para Planes y Fondos de Pensiones.
- c). Presentará la información referida en este artículo al Organismo Público competente y a las Comisiones de Control de los Fondos y de los Planes de Pensiones adscritos a los mismos.

Artículo 30º

La Junta General resolverá sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportunas para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales de defensa del capital social y respetando, en su caso, los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos que marca la Ley.

Artículo 31º

La Sociedad no podrá emitir obligaciones, pagarés, efectos o títulos análogos, ni dar garantía o pignorar sus activos, así como tampoco acudir al crédito, en aplicación de la normativa aplicable a Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 32º

Los recursos propios deberá estar invertidos en activos financieros contratados en mercados organizados, reconocidos oficialmente y de funcionamiento regular abierto al público o, al menos, a las entidades financieras, en inmuebles, mobiliario, tesorería o cualquier otro activo adecuado al objeto social exclusivo de la Entidad.

En todo caso, los recursos propios estarán invertidos de acuerdo con lo que preceptúen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta general, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás cláusulas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del capital social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 34º

Si la Junta General acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que serán siempre en número impar, con las atribuciones señaladas la Ley de Sociedades de Capital, y las demás que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(Con valor meramente informativo)